

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se firmó convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

5. DICTÁMENES DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió los dictámenes mediante los cuales determinó sobre la calidad de aspirantes a candidaturas independientes que manifestaron su intención de serlo y entregaron la documentación correspondiente en tiempo y forma, quienes debieron recabar el apoyo de la ciudadanía, en el periodo comprendido del nueve de diciembre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho para aspirantes a candidaturas independientes a la gubernatura del estado de Jalisco; y del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete al seis de

febrero del presente año, para aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones y municipales, a efecto de solicitar el registro como candidatas y candidatos independientes.

6. DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” PARA LA GUBERNATURA. En sesión ordinaria del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo **IEPC-ACG-152/2017**, con el que se autorizó el registro del convenio de la coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, que presentaron el partido político Morena, el Partido del Trabajo y el partido político Encuentro Social, para la elección de la gubernatura del estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; asimismo, al convenio referido se anexó la respectiva plataforma.

7. DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” PARA DIPUTACIONES Y MUNICIPIES. En sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo **IEPC-ACG-011/2018**, con el que se autorizó el registro del convenio de la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, que presentaron el partido político Morena, el Partido del Trabajo y el partido político Encuentro Social, con la finalidad de postular dieciocho fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa y municipales en ciento veintidós municipios, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; asimismo, al convenio referido se anexó la respectiva plataforma.

8. DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN PARCIAL “POR JALISCO AL FRENTE” PARA DIPUTACIONES Y MUNICIPIES. En sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo **IEPC-ACG-012/2018**, con el que se autorizó el registro del convenio de la coalición parcial denominada “Por Jalisco al Frente”, que presentaron el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, con la finalidad de postular municipales en setenta y cuatro municipios y fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en once distritos electorales uninominales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; asimismo, al convenio referido se anexó la respectiva plataforma.

9. DEL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, ASÍ COMO LAS COALICIONES REGISTRADAS

ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-020/2018**, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados, así como las coaliciones registradas ante este organismo electoral, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a la gubernatura, a diputaciones de mayoría relativa, así como de representación proporcional y de las planillas de candidatos a municipales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal,



libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado.



- Municipales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. DE LAS COALICIONES. Que las coaliciones invariablemente presentarán las solicitudes de registro de sus candidatos con los emblemas de los partidos que integran la coalición, de conformidad a lo establecido por el artículo 243 del código de la materia.

X. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que las y los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a solicitar su registro como candidatas y candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecido por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6°, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la Constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- Gubernatura del estado.
- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Municipales, solo mediante planillas completas.

XI. DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. Que los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas son los siguientes:

Gubernatura del Estado	Del diecinueve al veinticinco de febrero de dos mil dieciocho
Diputaciones por ambos principios	Del cinco al dieciocho de marzo de dos mil dieciocho
Municipes	Del cinco al veinticinco de marzo de dos mil dieciocho

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, aprobado mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, tal como se señaló en el punto 1 de antecedentes del presente acuerdo.

XII. DE LOS LINEAMIENTOS. Que a efecto de contar con los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo los trabajos relativos a la presentación y recepción de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, resulta pertinente que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco apruebe lineamientos generales que servirán de base a los partidos políticos y coaliciones acreditadas ante este Instituto y a las y los candidatos independientes para la presentación de sus solicitudes de registro, en términos del **Anexo** que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

XIII. DE LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, apruebe los lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, que deberán seguir los partidos políticos y coaliciones acreditadas ante este



organismo electoral y las y los candidatos independientes en su caso, en términos del considerando XII de este acuerdo.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se proponen los puntos siguientes de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando XII de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido este acuerdo a los partidos políticos y coaliciones acreditadas, y a las y los candidatos independientes, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 22 de febrero de 2018.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

HJDS/tetc/rms

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintidos de febrero de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villavazo, Miguel Godínez Terriquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva